

Expte: 23bis/18

Valencia, a 17 de septiembre de 2018

Presidente

Mateo Castellá

Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero

Fernández Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell

Navarro Alejandra

Pitarch Nebot

Secretaria

Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con las reclamaciones y el recurso interpuesto por Marco Rivera Miranda, en representación del C.N. Olimpic Don Bosco y Agustín García González, en nombre y representación del Club de Natación Valencia Masters de Sedaví, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 5 de septiembre de 2018 se dictó resolución por parte del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en la que se requiere a la Junta Electoral a:

- que incluya en el censo electoral a todos los deportistas MASTERS que cumplieran los requisitos de la base 3.1.2) del Reglamento Electoral de la FNCV,
- a que notifique, en el plazo de un día, la presente resolución a todos los deportistas Masters afectados por la resolución, así como a todos los clubes,
- y a que publique en la web electoral la Resolución del Tribunal del Deporte y el nuevo censo.

SEGUNDO.- La Comisión Gestora, procedió a notificar dicha resolución a los deportistas Masters afectados, dentro del plazo conferido, así como a todos los clubes, para garantizar su difusión. Asimismo, **el 6 de septiembre** se procedió, tal y como consta en la web electoral, a **publicar** de forma destacada en la web electoral la resolución.

Todo lo cual se comunicó a la Dirección General del Deporte de la Generalitat. Prueba que la publicación se realizó el día 6 de septiembre de 2018, apareció publicada en la página web de la FNCV la siguiente nota informativa: *"Se informa a todos los deportistas Masters que según resolución del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, todos los deportistas Master están incluidos en el censo electoral, siempre que cumplan los requisitos del artículo 3.1.2 del Reglamento Electoral"*. En la misma noticia se anexó el siguiente enlace:

<https://www.fncv.es/archivos/federacion/elecciones/documentos/CensoPersonasNatacion.pdf>

Tercero.- Entre el 10 y el 14 de septiembre, al Tribunal del Deporte se tienen entrada, sucesivamente, los siguientes recursos y escritos.

- a)** El día 10 de septiembre, a las 13:37, tiene entrada en el correo del Tribunal del Deporte un escrito del Sr. García González en el que solicita paralización del calendario electoral o ampliación del plazo para presentar candidatura (en el calendario está previsto finalizara cinco días después) ya que al no estar publicado el nuevo censo resultante del ajuste de introducir a los deportistas masters, se limita la posibilidad de los mismos de presentar candidatura a la Asamblea General.

b) A las 11:29 del día 11 de septiembre, tiene entrada un correo electrónico del mismo Sr., poniendo en conocimiento del Tribunal del Deporte de una modificación al censo, así como de una variación de la distribución por circunscripciones en el estamento de deportistas, consecuencia de la inclusión en el mismo de los 807 deportistas masters. Sobre la base de este hecho, reitera su petición de aplazar la finalización del término de presentación de candidaturas, por los mismos motivos expuestos que en anterior escrito.

En concreto, la modificación en la distribución entre circunscripciones en el estamento de deportistas es:

Reglamento Electoral Original		Nueva Distribución	
Castellón	Valencia	Castellón	Valencia
3	11	5	9

c) Posteriormente, a las 11:58 horas del 11 de septiembre, se recibe una comunicación en la misma dirección de correo electrónico, en el que el mismo recurrente, Agustín García González, solicita la paralización del calendario electoral, ya que denuncia que, hasta el mismo día 11 de septiembre no se ha publicado el censo definitivo, cuando debía estar publicado el viernes 7 de diciembre.

d) El 14 de septiembre, a las 9:54, tiene entrada en el correo del Tribunal del Deporte, un recurso a una Resolución de la Junta Electoral, de fecha 13 de septiembre. El recurso aparece firmado por Marco Rivera Miranda, en representación del C.N. Olimpyc Don Bosco, en el que al igual que el Sr. García González, pone en conocimiento de la Junta Electoral que la publicación del censo definitivo se realiza fuera del calendario inicialmente establecido, lo cual producía los mismos efectos de limitar la posibilidad de los eventuales candidatos para presentar candidaturas.

La Junta Electoral resuelve motivadamente la reclamación realizada por el Sr. Rivera Miranda, señalando la imposibilidad material de tener publicado, a fecha 7 de septiembre, el nuevo censo electoral y la nueva distribución de la circunscripción de deportistas consecuencia de la inclusión de los deportistas masters.

Cuarto.- El Tribunal del Deporte envió solicitud a la Dirección General del Deporte, a efectos que informara:

- del momento en que llegó la comunicación del nuevo censo electoral, y cuándo se publicó en la web,
- así como si la nueva variación en la distribución del estamento de deportistas entre las circunscripciones de Valencia y Castellón, respondía proporcionalmente a la distribución incluida en el Reglamento Electoral.

Dicha solicitud fue atendida a las 11:58 del viernes 14 de septiembre por la Dirección General del Deporte, en la que confirma:

- que los censos definitivos de la federación de natación fueron subidos a la página web creada al efecto, el día 11 de septiembre.
- El nuevo Anexo III, que modifica la distribución inicial de los representantes por circunscripciones en el estamento de deportistas, consecuencia de la inclusión de los deportistas masters en el mismo, es proporcional a la distribución inicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Preliminares, respecto la competencia, admisibilidad y acumulación:

PRIMERO.- De la competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para resolver las cuestiones y recursos planteados.

Este Tribunal del Deporte, a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; del art. 9.11 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana; y de la Base 10.11 del Reglamento Electoral de la FNCV, es competente para la sustanciación de los recursos interpuestos por el Sr. García González y el Sr. Rivera Miranda, respecto las resoluciones de la Junta Electoral en los que, ante la demora en el plazo de presentación del censo definitivo, solicitan ampliación del plazo para presentar las candidaturas a la Asamblea General.

SEGUNDO.- De la admisibilidad de los escritos y recurso presentados.

Los recurrentes al Tribunal alegan, principalmente, que sus actuaciones y decisiones de la Comisión Gestora y la Junta Electoral, han de ser estimadas favorablemente, y que así se resuelva por el Tribunal del Deporte, recurriendo ante este Tribunal, mediante escritos interpuestos entre el 10 y el 14 de septiembre de 2018.

En este sentido, se tienen como partes interesadas, de conformidad con el artículo 11.2 de la Orden 20/2018, y la Base 11.2 del Reglamento Electoral de la FNCV, ya que se invoca por parte de los recurrentes una merma en el ejercicio del sufragio pasivo, al entender limitados los derechos del colectivo de deportistas que cada uno representan, respecto la posibilidad de presentar sus candidaturas, al no aparecer el censo definitivo hasta un día después de lo establecido en el calendario.

En consecuencia, los recurrentes, por el colectivo de deportistas que representan, están legitimados para impugnar la resolución y actuaciones de la Junta Electoral ante este Tribunal.

TERCERO.- De la Acumulación

Dada la semejanza existente entre todos los recursos y reclamaciones, procede acordar su acumulación, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015.

Respecto al fondo del asunto:

Cuarto.- Respecto la ampliación del plazo para publicar los censos:

La resolución del Tribunal del Deporte, comunicada el 5 de septiembre, le requería a que, por parte de la Junta Electoral y a través de la Comisión Gestora, se notificara dicha resolución a los interesados, así como a darle toda la difusión posible en el siguiente día a su notificación. Dicho requerimiento fue atendido en el plazo establecido.

Por otra parte, se le requería a que publicara el censo definitivo, con la introducción en el mismo de los deportistas masters que cumplieran con los requisitos de la base 3.1.2 del Reglamento Electoral de la FNCV. La Junta Electoral frente a su petición de ampliación de plazo resuelve con acierto justificando la

imposibilidad material para atender, antes del 7 de septiembre, la publicación del censo definitivo.

En el informe elaborado por la Junta Electoral al efecto de justificar la negativa a modificar/ampliar el plazo de presentación de candidaturas, se hace especial hincapié en que, previo a la publicación del nuevo censo en el que se incluyeran los deportistas máster que cumplieran los referidos requisitos para ser parte del mismo, se han tenido que cumplir unos trámites, tal y como requiere base 3 del Reglamento Electoral, que hacían imposible su publicación en un momento anterior al que efectivamente se produjo, por lo que no puede apreciarse mala fe en su conducta.

Dado que la resolución se publicó en la página web de la Federación el día siguiente en que se comunicó la resolución de este Tribunal a la Junta Electoral, junto con una nota aclaratoria; y se notificó a los interesados y publicó el mismo día en que se comunicó a la Junta Electoral, conforme dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, los afectados por la resolución del Tribunal del Deporte ya conocían que iban a poder estar en el censo, siempre que cumplieran con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Por tanto, la publicación del censo definitivo el día en que se produjo no ha supuesto una limitación del derecho de sufragio pasivo de los deportistas a él incorporados dado que los afectados por la resolución de este Tribunal ya conocían el mismo día en que se dictó, que iban a ser incluidos en el censo, 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, un trámite que, además, resulta muy sencillo y rápido de cumplimentar.

A mayor abundamiento, la publicación del censo definitivo se completó el día 11 de septiembre, disponiendo los interesados de más de tres días para poder presentar su candidatura a partir de la publicación del censo definitivo.

Debido a las facilidades para presentar la candidatura a la asamblea, y a que los interesados ya conocían el alcance de la resolución del Tribunal del Deporte diez días antes de la finalización del mismo, no se considera justificado ampliar el plazo de cierre de presentación de candidaturas.

Por lo demás, el proceder de los órganos conductores del proceso electoral es conforme con el artículo 13.6 de la Orden 20/18 de 16 de mayo, de la CEICE, que establece lo siguiente:

*“El número y distribución de assembleístas fijado en el reglamento solo **podrá variarse en el momento de aprobación del censo definitivo**. Sólo podrá alterarse esta distribución inicial **cuando los eventuales cambios que se hubieran introducido en el censo electoral, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción y estamento se adecua a la proporcionalidad...**”.*

Precisamente, en el caso que nos ocupa se ha producido el supuesto excepcional que contempla la Orden 20/2018, esto es, un cambio tan notable en el número de deportistas que se impone una modificación de su distribución para garantizar la proporcionalidad de la representatividad.

En la misma línea, el artículo 8.2) de la referida Orden 20/18 atribuye a la Comisión Gestora, entre otras, las funciones de impulsar y coordinar el proceso electoral, como así ha actuado en este asunto. Con la inclusión en el censo de los más de 800 deportistas que inicialmente estaban excluidos, se altera la distribución inicial por circunscripciones que, para la Asamblea General, preveía el Reglamento Electoral, por lo que, en atención y aplicando los principios de objetividad e igualdad, la Comisión Gestora modificó la distribución inicial.

Este acuerdo fue notificado al órgano de ejecución de la política deportiva de la Generalitat, la Dirección General del Deporte, departamento que, en virtud de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional, asume las competencias que, por el artículo 8 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana tenía encomendadas el extinto Consell Valencià de l'Esport, órgano que emite el certificado mencionado en el Antecedente de Hecho Cuarto el cual, en consecuencia, homologa la acertada actuación de la Comisión Gestora.

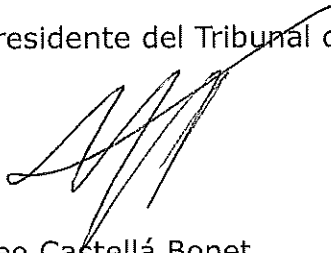
Por todo lo expuesto, el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana

HA RESUELTO:

Desestimar los recursos y reclamaciones presentadas por Marco Rivera Miranda, en representación del C.N. Olimpyc Don Bosco y Agustín García González, en nombre y representación del Club de Natación Valencia Masters de Sedaví contra 1) la publicación de la modificación en el censo de la distribución de los deportistas por circunscripciones y 2) la solicitud de ampliación de plazo para presentar candidaturas a miembro de la asamblea.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

El Presidente del Tribunal del Deporte



Mateo Castellá Bonet

La Secretaria del Tribunal



Lucia Casado Maestre

